

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****011010 05 JUL 2024**

*«Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023»*

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 67 y numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991 y las otorgadas por la Ley 1740 de 2014, especialmente en el artículo 13 numeral 4, los Decretos 698 de 1993 y 324 de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el citado artículo 67 asigna al Estado la función de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de 1991, garantiza en Colombia la autonomía universitaria, la cual se encuentra desarrollada en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconociéndoles a las instituciones de educación superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos; adoptar el régimen de alumnos y docentes y; arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, disponen que corresponde al Presidente de la República: ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley; ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos; y ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba - en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023.

Que las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior fueron delegadas por el Presidente de la República en la Ministra de Educación Nacional, mediante el Decreto 698 de 1993.

Que la Corte Constitucional ha señalado en numerosas sentencias, que la autonomía universitaria no es una potestad absoluta y que tiene límites legítimos: *«que están dados; principalmente por la ley y el respeto a los derechos fundamentales de toda la comunidad del centro universitario»*, como son: *«(i) la facultad que el artículo 67 le otorga a las autoridades del Estado para regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación y para garantizar el adecuado cubrimiento del servicio; (h) la competencia que el artículo 69 le atribuye al legislador para expedir las disposiciones generales con arreglo a las cuales las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos; (iii) el amplio margen de configuración política que el artículo 150 - 23 le reconoce al Congreso para expedir las leyes que regirán la prestación efectiva de los servicios públicos, entre los que se cuenta el de educación y finalmente; (iv) el respeto por el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales derivado de la obligación que el artículo 2° de la Carta le impone a las autoridades de la República para garantizar y propender por la efectividad de todos los derechos ciudadanos»*.<sup>1</sup>

Que el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación superior se encuentra regulado de manera específica en las Leyes 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”* y 1740 de 2014 *“Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”*.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1740 de 2014, la inspección y vigilancia de la educación superior es de carácter preventivo y sancionatorio y debe ser ejercida para velar por los siguientes objetivos: *«1. El cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la prestación o administración del servicio público de educación por parte de las instituciones de educación superior. 2. El cumplimiento de los estatutos y reglamentos de las instituciones de educación superior y del régimen legal especial, si los hubiere. 3. La prestación continua de un servicio educativo con calidad. 4. La atención efectiva de la naturaleza de servicio público cultural de la educación y de la función social que le es inherente. 5. La eficiencia y correcto manejo e inversión de todos los recursos y rentas de las instituciones de educación superior a las que se aplica esta Ley, en los términos de la Constitución, la Ley y sus reglamentos. 6. La protección de las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. 7. La garantía de la autonomía universitaria. 8. La protección del derecho de los particulares a fundar establecimientos de educación superior conforme con la Constitución y la Ley. 9. La participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones. 10. El fortalecimiento de la investigación en las instituciones de educación superior. 11. La producción del conocimiento y el acceso a la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía, la cultura y el arte. 12. El fomento y desarrollo del pensamiento científico y pedagógico en las instituciones de educación superior»*.

Que, la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, es una institución de educación superior, con régimen especial, y naturaleza de ente universitario autónomo, creada en principio por la Ley 38 de 1968, definida como Universidad mediante la Ley 7° de 1975 y reconocida como Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba por la Resolución No. 3274 de junio 25 de 1993, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

<sup>1</sup>Corte Constitucional Sentencia T-933 de 2005, reiterada en Sentencia T-603 del 2013, así mismo se pueden consultar las Sentencias de la Corte Constitucional C-1435 de 2000, T 310 de 1999, T-020 de 2007 y T-141 de 20013.

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba - en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023

Que el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de la educación superior dispuestas en la Ley 1740 de 2014 expidió la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 *“Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba–”,* con fundamento en las normas, hechos y evidencias anotadas en su parte considerativa.

Que dentro de las medidas preventivas y de vigilancia especial ordenadas en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023, se dispusieron las siguientes:

*“(…)*

**Artículo Primero:** *Adoptar las siguientes “Medidas Preventivas”, para la Universidad Tecnológica del Chocó-Diego Luis Córdoba, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas anteriormente en este acto administrativo, con el fin de promover la continuidad del servicio, el restablecimiento de la calidad, el adecuado uso de sus rentas y bienes y la superación de las situaciones que están afectando la prestación del servicio educativo en esa institución de educación superior:*

*1. Disponer la “vigilancia especial” de la Universidad Tecnológica del Chocó-Diego Luis Córdoba, por estar evidenciadas actualmente en esa Institución la causal del literal C. del artículo 11 de la Ley 1740 de 2014, sustentadas en la parte considerativa de esta Resolución.*

*2. Ordenar a la institución que elabore, implemente y ejecute un plan de mejoramiento, previa presentación de este ante el Ministerio de Educación Nacional, el cual estará encaminado a superar en el menor tiempo posible las situaciones de irregularidad y anormalidad descritas en la parte motiva de esta resolución.*

*Este plan de mejoramiento debe ser elaborado por la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, presentado al Ministerio de Educación Nacional e implementado y desarrollado por esa Institución de Educación Superior, dentro de los plazos y con los lineamientos señalados por la Dirección de Calidad para la Educación Superior de este ministerio.*

*La elaboración de este plan se realizará con el acompañamiento de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del ministerio.*

*3. Señalar condiciones que la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, deberá atender para corregir o superar en el menor tiempo posible irregularidades de tipo administrativo, financiero o de calidad que pongan en peligro el servicio público de educación; estas órdenes serán impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de comunicaciones enviadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este ministerio.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Adoptar las siguientes “MEDIDAS DE VIGILANCIA ESPECIAL”, para la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas anteriormente en este acto administrativo, con el fin de que la institución supere en el menor tiempo posible la grave situación de anormalidad y se garanticen los derechos de la comunidad educativa, la continuidad y calidad del servicio y la inversión o el manejo adecuado de los recursos en el marco de la autonomía universitaria:*

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba - en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023.

*1. Designar un "Inspector in situ", para que vigile permanentemente y mientras subsistan las situaciones que originaron las medidas, la gestión administrativa y financiera de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, así como los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad; el nombre del "inspector in situ", será comunicado a la institución en su debido momento.*

*2. Ordenar la constitución por parte de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, de una fiducia para el manejo de sus recursos y rentas, de forma que estos solo sean conservados, invertidos o aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias o exclusivas de la institución.*

*Como consecuencia de lo anterior, no podrá recibir dinero de las matriculas, pagos por derechos académicos y demás recursos por fuera de la fiducia, y la administración y gastos de esos recursos solo podrán destinarse a suplir necesidades académicas, administrativas y financieras, de forma que estos solo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias o exclusivas de la institución. La fiducia, deberá contar con un auditor de pagos (interno) que debe rendir informes periódicos de su actividad al Inspector In Situ y a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional. So pena de incurrir en lo dispuesto en el numeral 4 del precitado artículo 13 de la Ley 1740 de 2014.*

*(...)"*

Que el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, faculta al Ministerio de Educación Nacional para adoptar una o varias de las siguientes medidas, una vez decretada la vigilancia especial, con el fin de que la institución supere en el menor tiempo posible la grave situación de anormalidad y se garanticen los derechos de la comunidad educativa, la continuidad y calidad del servicio, o la inversión o el manejo adecuado de los recursos en el marco de la autonomía universitaria. La norma estableció las siguientes medidas:

*1. Designar un Inspector in situ, para que vigile permanentemente y mientras subsista la situación que origina la medida, la gestión administrativa o financiera de la entidad, así como los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad que motivaron la medida.*

*2. Suspender temporalmente y de manera preventiva, mientras se restablezca la continuidad y calidad del servicio de educación, la vigencia del registro calificado otorgado a los programas académicos de las instituciones de educación superior, o el trámite de solicitudes de nuevos registros o renovaciones.*

*3. Cuando se evidencia que el manejo de los recursos y rentas afecta gravemente la viabilidad financiera o la prestación del servicio en condiciones de calidad, ordenar la constitución por parte de la Institución de una fiducia para el manejo de sus recursos y rentas, de forma que estos solo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias y exclusivas de la institución.*

*4. En caso de que uno o varios de los consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales no cumplan, impidan o dificulten la implementación de las medidas u órdenes adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional durante la vigilancia especial, u oculten o alteren información, podrán ser reemplazados hasta por el término de un (1) año,*

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba - en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023.

***prorrogable por una sola vez, por la persona natural o jurídica que designe el Ministerio de Educación Nacional.***

(Negrita fuera del texto original)

Que, de conformidad con lo anterior, es procedente que dentro de la vigilancia especial el Ministerio de Educación Nacional pueda reemplazar consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales de la respectiva institución de educación superior, si se evidencia una de las causales que señala el numeral 4° del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014.

Que el reemplazo de estos directivos con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, no tiene carácter sancionatorio, sino que se constituye en una medida preventiva de carácter cautelar, que tiene como propósito garantizar la adecuada protección de los derechos de los estudiantes a recibir un servicio educativo continuo y con calidad.

Que en el caso concreto de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, la imposición de las medidas preventivas y de vigilancia especial tuvo lugar con la expedición de la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023, notificada en debida forma al Rector y Representante Legal David Emilio Mosquera Valencia el día 19 de octubre de 2023, por lo tanto, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 1740 de 2014 dicho acto administrativo es de cumplimiento inmediato y la ejecución o ejecutoriedad del mismo, ni de las medidas adoptadas se suspende con la interposición del recurso de reposición.

## **I. DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS**

Este Despacho procede a efectuar un análisis sobre el cumplimiento de las medidas ordenadas mediante la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

### **I.I. Plan de Mejoramiento**

En informe No. 2024-ER-314418 elaborado por la Inspectora in situ y su equipo técnico, se indicó:

*"Para la visita del 13 al 15 de diciembre de 2023 la Universidad no suministró el plan o programa de mejoramiento que establece la Resolución 018742 del 6 de octubre de 2023, en su artículo primero numeral 2.*

*En resumen, para el momento del seguimiento del 13 al 15 de diciembre de 2023, la Universidad Tecnológica del Chocó no efectuó la presentación ni adopción de planes y programas de mejoramiento encaminados a solucionar situaciones de irregularidad o anomalía y vigilar su cumplida ejecución, así como emitir las instrucciones que sean necesarias para su superación.*

*El 15 de diciembre de 2023, eso es, más de dos meses después de impuesta esta medida preventiva, se aporta evidencia mediante la cual se solicita el acompañamiento para la concertación del Plan de Mejoramiento a la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES del Ministerio de Educación Nacional."*

En dicho informe también se relaciona el oficio No. 2023- ER-958334 del 15 de diciembre de 2023, donde la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, después de más de dos meses de impuesta esta medida, solicita acompañamiento al Ministerio de Educación Nacional y aporta la propuesta de plan de mejoramiento en formato Excel que contiene una hoja denominada "IP-FT-28" en la que se encuentra un formato diligenciado con la relación

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba - en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023.

de 21 hallazgos administrativos y 9 financieros, además de la descripción de actividades, productos y responsables.

### **I.II. Señalamiento de condiciones**

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 (numeral 4) de la Ley 1740 de 2014, y lo dispuesto en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 se impuso la medida preventiva de "Señalamiento de condiciones". Sin embargo, a la fecha no se han fijado condiciones particulares, razón por la cual, no es necesario efectuar un análisis sobre su cumplimiento.

### **I.III. Constitución e implementación efectiva de la fiducia por parte del Rector y representante legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.**

El artículo 13 (numeral 3) de la Ley 1740 de 2014 señala que podrá imponerse la medida de fiducia cuando se evidencie que el manejo de los recursos y rentas afecta gravemente la viabilidad financiera o la prestación del servicio en condiciones de calidad, con el propósito que a través de la Fiducia, la institución de educación superior maneje sus recursos y rentas, de forma que estos solo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias y exclusivas de la institución.

La citada norma no exceptúa ningún tipo de recurso para efectos de la constitución de una fiducia, por el contrario, en consideración a la finalidad de esta medida de vigilancia especial, lo que se busca es tener un mecanismo para conservar los bienes y rentas de la institución, para que en ella se reciban, todos los recursos que deban ingresar a la universidad, no solo los pagos por concepto de matrículas u otros derechos pecuniarios, pues, el legislador no realizó ninguna distinción.

En ese orden, y como lo establece el artículo 27 del Código Civil cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu, en tanto que desde la misma exposición de motivos de la Ley 1740 de 2014 el legislador dejó claramente manifestada su intención de garantizar que las rentas o recursos fueran conservados, invertidos y aplicados en el cumplimiento de la misión institucional, es decir en actividades propias y exclusivas de la institución, como lo impone la Constitución y la ley. De esta forma se busca asegurar que la institución invierta adecuadamente sus recursos y garantice la continuidad y calidad del servicio de educación superior.

Por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional en aras de verificar el cumplimiento de la medida, agotó los requerimientos necesarios y conducentes que le permitiesen llegar al convencimiento pleno o no del cumplimiento efectivo de la medida de fiducia, así: (i) el requerimiento realizado a través del oficio No. 2024-EE-044768 del 21 de febrero de 2024, frente al cual la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba dio respuesta mediante comunicación No. 2024-ER-0126845 del 29 de febrero de 2024; (ii) el informe de Inspección In Situ, y (iii) el requerimiento contenido en el oficio No.2024-EE-119449 del 22 de abril de 2024, y reiterado por medio del oficio 2024-EE-136438 del 07 de mayo de 2024, con respuesta dada por la Institución de Educación Superior a través de comunicación con radicado No. 2024-ER-0250481 del 09 de mayo de 2024.

De los citados elementos se pudo establecer lo siguiente:

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba - en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023.

### I.III. I. Primer Requerimiento.

Inicialmente, con oficio No. 2024-EE-044768 del 21 de febrero de 2024, se requirió al señor David Emilio Mosquera Valencia en calidad de Rector y Representante Legal para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la citada comunicación, aportara copia del contrato de fiducia suscrito por la institución de educación superior y una entidad financiera, toda vez que, no se había allegado evidencia del cumplimiento de la medida u orden impartida por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023, pese a que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1740 de 2014 es de cumplimiento inmediato y su ejecución o ejecutoriedad no se suspende por la interposición del recurso de reposición.

Sobre el particular, el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba dio respuesta por medio de radicado No. 2024-ER-0126845 del 29 de febrero del 2024, adjuntando copia del "contrato de encargo fiduciario" irrevocable de administración y pagos presuntamente celebrado entre la Fiduciaria Bogotá S.A. y la institución de educación superior, sin embargo, el Despacho advierte:

1. El contrato de encargo fiduciario irrevocable de administración y pagos presuntamente celebrado entre Fiduciaria Bogotá S.A. y la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, no contiene la fecha de suscripción y tampoco los números de cuenta y subcuenta cuyos recursos serán manejados, administrados, conservados y aplicados en virtud del negocio jurídico celebrado.

En ese sentido, puede indicarse que aun cuando las instituciones de educación superior gozan de autonomía para la celebración de sus negocios jurídicos, lo cierto es que en el contrato de encargo fiduciario deben fijarse de manera expresa los recursos que serán objeto de la medida, sin excepción alguna, para efectos de atender la finalidad perseguida por el legislador, por lo tanto, es responsabilidad exclusiva de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba a través de su Rector y Representante Legal dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 (numeral 3) de la Ley 1740 de 2014 y la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023.

2. En la minuta de contrato presentada se advierte que en el capítulo I "DEFINICIONES" se incluye textualmente lo siguiente:

"(...)

- 1.1. *AUDITOR INTERNO: Es el Vicerrector Administrativo y Financiero de LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO designado mediante Resolución No. 7031 del 15 de diciembre de 2023 por la Universidad, **quien fue avalado por el Ministerio de Educación Nacional a través del subdirector de Inspección y Vigilancia mediante comunicación del 9 de febrero de 2024.** El auditor interno tiene como funciones: (i) Aprobar cada uno de los giros del presente Contrato de Encargo Fiduciario y (ii) Rendir informes periódicos de su actividad al Inspector In Situ y a la Subdirección de inspección y Vigilancia Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la Resolución 018742. Igualmente, el mencionado AUDITOR INTERNO manifestó su conocimiento y aceptación respecto a los términos del presente contrato, y que en dicho sentido declara que el mismo da cuenta de lo señalado en la RESOLUCIÓN 018742. (...)"*

(Subrayado fuera del texto).

Al respecto, corresponde anotar que el Ministerio de Educación Nacional no avaló el auditor interno elegido por la institución, pues, en el marco de su autonomía la Institución

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba - en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023.

de Educación Superior puede hacerlo sin que esta Cartera Ministerial tenga competencia en el asunto.

### I.III. II. Informe de Inspección In situ.

En informe No. 2024-ER-314418 elaborado por la Inspectoría in situ y su equipo técnico, trasladado a la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, mediante radicado No. 2024-EE-152747 de fecha 23 de mayo de 2024 y remitido al correo electrónico informado por la institución en el sistema Saces, se le informó a la Universidad que, podría presentar observaciones frente a cada uno de los hallazgos, observaciones y requerimientos, en el término de diez (10) días hábiles, cumplido el plazo la Universidad, no respondió. En el precitado informe, se advierte:

*"(...) la Universidad Tecnológica del Chocó no aportó evidencias relacionadas con la constitución de una fiduciaría para el manejo de sus recursos y rentas tal como lo establece la Resolución 018742 del 6 de octubre de 2023, en su Artículo Segundo numeral 2 por lo que, la Institución ha recibido dinero de las matrículas, pagos por derechos académicos y demás recursos, por fuera de la fiduciaría. Tampoco se han recibido informes periódicos de su actividad tal como lo establece la mencionada Resolución 018742.*

*En el mes de febrero de 2024 la Institución suministra un contrato fiduciario sobre el cual, no se conoce la fecha de suscripción e inicio de ejecución, por cuanto el documento aportado no se encuentra fechado y con base en los informes y soportes allegados por la IES se indica que aún no se encuentra legalizado ni registrado ante la Superintendencia Financiera de Colombia.*

*La Universidad debe revisar y aclarar las inquietudes formuladas en este informe, en lo que respecta al contrato fiduciario. (...)"*

En el informe también se observan inconsistencias en el trámite de la constitución del contrato de encargo fiduciario, las cuales se relacionan a continuación:

Mediante comunicación con radicado No. 2024-ER-0126845 de fecha 29 de febrero de 2024, la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba suscrita por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera remite un contrato fiduciario celebrado con Fiduciaria Bogotá, sobre el cual se identifican varias situaciones, a saber:

1. El numeral 10 de las consideraciones establece que "(...) como consecuencia de lo anterior, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA remitió Invitación **Directa del 31 de enero de 2023** a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con el propósito de que esta última reciba y administre los recursos y rentas del FIDEICOMITENTE, y para que con cargo a estos recursos se realicen los giros que instruya el FIDEICOMITENTE previo visto bueno del AUDITOR INTERNO, designado por LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA; de conformidad con la Resolución 018742 y el presente contrato. (...)" (subraya fuera de texto)

Se resalta la fecha de la invitación por cuanto hace referencia al 31 de enero de 2023, lo cual resulta inconsistente con el momento de imposición de las medidas preventivas y de vigilancia especial, esto es, el día 6 de octubre de 2023.

Asimismo, según el informe allegado por la Institución de Educación Superior, en la página 115 "(...) 3. La Universidad redactó los estudios previos y la invitación oficial a ofertar; la cual fue enviada a través de correo electrónico a la Fiduciaria

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba - en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023.

*para formalizar la apertura del proceso el día 24 de enero (Ver documento de invitación a ofertar y correo adjunto, anexos nro. 3 y 4 respectivamente) (...)*

2. *El numeral 11 de las consideraciones establece "(...) Que, mediante comunicación del 23 de febrero de 2023 el AUDITOR INTERNO manifestó su conocimiento y aceptación de los términos del presente contrato. (...) (subraya fuera de texto)*

*Se resalta la fecha de la comunicación porque se refiere a febrero de 2023, lo cual resulta inconsistente con el momento de imposición de medidas (octubre de 2023).*

*Adicionalmente, al revisar el informe aportado por la Universidad se encuentra que en la página 240 se adjunta la comunicación enunciada en este numeral cuya fecha de expedición es 23 de febrero de 2024.*

*(...)*

*Al respecto, se llama la atención teniendo en cuenta que la resolución invocada (01872 de 2023) no corresponde con el número de aquella mediante la cual se ordenaron las medidas preventivas y de vigilancia especial a la UTCH (Resolución No. 018742 de 2023).*

3. *El numeral 1.1 de las Definiciones establece que "(...) 1.1. AUDITOR INTERNO: Es el Vicerrector Administrativo y Financiero de LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ designado mediante Resolución No. 7031 del 15 de diciembre de 2023 por la Universidad, **quien fue avalado por el Ministerio de Educación Nacional a través del subdirector de Inspección y Vigilancia mediante comunicación del 9 de febrero de 2024.** (...) se resalta el contenido por cuanto al consultar la comunicación de respuesta de la Subdirección de Inspección y Vigilancia sobre la solicitud de certificación, se identifica que no se generó ningún aval y por el contrario se argumenta que la competencia del Ministerio de Educación Nacional, en materia de Inspección y Vigilancia, se circunscribe a la verificación del cumplimiento efectivo de las normas de educación superior por parte de las instituciones de este nivel formativo y de sus directivos, así como el cumplimiento de sus disposiciones estatutarias y reglamentarias internas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2269 de 2023 y la Ley 1740 de 2014.*
4. *(...)Del texto del contrato transcrito no queda expuesto que se trate de una fiducia que comprenda recaudo y manejo de recursos y rentas, sino que se trata de un encargo de administración y pagos al cual se transfieren recursos, caso en el cual es necesario que se revise y aclare si con este contrato se da estricto cumplimiento a la norma citada toda vez que estas diferencias pueden tener implicaciones legales y operativas importantes en la gestión de los bienes y en la realización de los objetivos de cada tipo de contrato.*
5. *(...) no se evidencia el cumplimiento del numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución 018742 del 6 de octubre de 2023, el cual establece "(...) Ordenar la constitución por parte de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, de una fiducia para el manejo de sus recursos y rentas, de forma que estos solo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión institucional, o en actividades propias y exclusivas de la Institución. Como consecuencia de lo anterior, no podrá recibir dinero de las matrículas, pagos por derechos académicos y demás recursos por fuera de la fiducia, y la administración y gasto de esos recursos sólo podrán destinarse a suplir necesidades académicas, administrativas y financieras, de forma que éstos sólo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su*

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba – en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023.

- misión y función institucional, o en actividades propias y exclusivas de la institución. (...)" (resaltado fuera de texto)*
6. (...) No se refleja el cumplimiento de ninguna de las partes en el contrato, de generar y remitir los informes al Ministerio de Educación Nacional ni al Inspector In Situ.
  7. El párrafo segundo del numeral 9.1.3.25 establece que "(...) En atención a la RESOLUCIÓN 018742 los recursos administrados en las sub - cuentas deben ser conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de la misión y función institucional, (...) LA FIDUCIARIA no verificará la destinación o el correcto empleo de los recursos para el cumplimiento de la misión y función institucional". Al respecto debe observarse y aclararse si con el texto transcrito se cumple con lo dispuesto en la Resolución 018742, porque ella (la fiducia) se dispuso para el manejo de los recursos y rentas, de forma que estos solo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión institucional, o en actividades propias y exclusivas de la Institución.
  8. En el párrafo primero del numeral 10.1 se dispone que "La FIDUCIARIA no asume con recursos propios pagos derivados del presente contrato". Al respecto se debe dar claridad acerca de quién y cómo se asumen las obligaciones tributarias o de cualquier otra índole, a cargo de la Fiduciaria que se originen con ocasión de este contrato, con el fin de precisar el impacto que ello pueda tener sobre los recursos fideicomitidos y el cumplimiento de las medidas impuestas, así como de las normas vigentes.
  9. El capítulo XXV se refiere a las garantías del contrato, en el sentido que, la FIDUCIARIA constituirá a favor del FIDECOMITENTE una póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Sobre el particular, se evidencia que dicha garantía no se ha puesto en conocimiento ni se ha suministrado al Ministerio de Educación Nacional.

### **I.III.III. Segundo requerimiento**

A través del oficio No. 2024-EE-119449 del 22 de abril de 2024 se requirió al Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, información sobre el contrato de fiducia suscrito con la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, asimismo, se informó de la diligencia programada por la Subdirección de Inspección y Vigilancia para recopilar los siguientes documentos:

1. "Copia del contrato suscrito por las partes debidamente firmado.
2. Documento en donde la Universidad Tecnológica del Chocó-Diego Luis Córdoba relaciona las cuentas para administración por parte de la fiducia.
3. Copia de las actas de los comités fiduciarios desarrollados a la fecha.
4. Oficio, comunicado o documento que haga sus veces, en donde la Universidad Tecnológica del Chocó-Diego Luis Córdoba informó el nombre del funcionario que ostenta la calidad de ordenador de gasto y auditor interno.
5. Copia del certificado suscrito por el ordenador del gasto en el cual indique las sumas recaudas recibidas a la fecha.
6. Copia de los informes generados por la fiduciaria de los ingresos y giros realizados por del encargo fiduciario.
7. Relación mensualizada de costos y gastos ocasionados por la administración de los recursos por parte de la Fiduciaria a la fecha."

La solicitud anterior fue reiterada en el oficio No. 2024-EE-136438 del 07 de mayo de 2024, de la cual se recibió respuesta mediante comunicación con radicado No. 2024-ER-0250481 del 09 de mayo de 2024, a partir de la cual se pudo evidenciar lo siguiente:

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba - en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023.

1. La Fiduciaria Bogotá relaciona el contrato de encargo fiduciario irrevocable de administración y pagos celebrado entre la Universidad Tecnológica de Chocó - Diego Luis Córdoba y Fiduciaria Bogotá No. 3-1-119263, el cual cuenta con 34 folios y no tiene fecha de Suscripción.
2. En cuanto a la relación de las cuentas para la administración por parte de la Fiducia, la Fiduciaria Bogotá señala que, son las relacionadas dentro del contrato fiduciario, en el Capítulo 1 definiciones, numeral 1.14. y adicional relacionadas en el cuadro transcrito:

Entidad Financiera	Denominación de la Cuenta	Observaciones
Banco Av-Villas	Rentas propias-libre destinación	Habilitada para recaudo con código de barra
Banco Av-Villas	Educación continua diplomado	
Banco Av-Villas	Centro de lenguas	
Banco Av-Villas	Fomento a la educación superior	
<b>TOTAL CUENTAS AV-VILLAS</b>		<b>4</b>
Entidad Financiera	Denominación de la Cuenta	Observaciones
Banco BBVA	Rentas propias -libre destinación	Habilitada para recaudo con código de barra
Banco BBVA	Política de gratuidad (matricula 0)	Fuente de pago crédito tesorería
Banco BBVA	Recaudo retención en la fuente	
Banco BBVA	Convenio 019-2015 "Jóvenes Excelente" UTCH-Gobernación	
Banco BBVA	Estampilla pro UTCH	
<b>TOTAL CUENTAS BBVA</b>		<b>5</b>
Entidad Financiera	Denominación de la Cuenta	Observaciones
Bancolombia	Rentas propias-libre destinación	Habilitada para recaudo con código de barra
Bancolombia	Plan étnico de cultura	
Bancolombia	Convenio INVIAS-Estudios y diseños Animas Nuquí (anticipo)	
Bancolombia	Convenio INVIAS-Estudios y diseños Animas Nuquí (actas de costos)	
Bancolombia	Convenio FODESP	
<b>TOTAL CUENTAS BANCOLOMBIA</b>		<b>5</b>
Entidad Financiera	Denominación de la Cuenta	Observaciones
Banco de Bogotá	Rentas propias-libre destinación	Habilitada para recaudo con código de barra
Banco de Bogotá	Convenio 019 Gobernación- Formación de alto nivel	
Banco de Bogotá	Estampilla Universidades Públicas	
Banco de Bogotá	Excedentes de Cooperativas	
Banco de Bogotá	Transferencias de la Nación- Funcionamiento	
Banco de Bogotá	Transferencias de la Nación- Inversión	
Banco de Bogotá	Proyecto Expediciones Científicas	
Banco de Bogotá	Proyecto Alfabetización	
<b>TOTAL CUENTAS BANCO DE BOGOTÁ</b>		<b>8</b>
Entidad Financiera	Denominación de la Cuenta	Observaciones
Banco Popular	Rentas propias-libre destinación	Habilitada para recaudo con código de barra
Banco Popular	Posgrados	
Banco Popular	Convenio Piensa	
<b>TOTAL CUENTAS BANCO POPULAR</b>		<b>3</b>
<b>TOTAL CUENTAS</b>		<b>25</b>

Es importante resaltar que según lo señala la Fiduciaria Bogotá, las cuentas se encuentran **"pendientes por apertura, dado a que no se han establecido las condiciones de cada una de ellas"**.

3. La Fiduciaria Bogotá señala que a 29 de abril de 2024 no se han llevado a cabo Comités Fiduciarios, teniendo en cuenta que según lo establecido en el contrato de Fiducia se llevan a cabo de manera trimestral, adicionalmente, informa que no se han recibido recursos en el fideicomiso.
4. La Fiduciaria Bogotá, informa que recibió Resolución 7032 del 15 de diciembre de 2023 firmada por el Rector David Emilio Mosquera, donde la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba informa que se designa como auditor de pagos al Dr.

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba - en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023.

Miguel Torres Cuesta, en calidad de Vicerrector Administrativo y Financiero de la institución de educación superior, o quien haga sus veces.

5. A 29 de abril de 2024, la Fiduciaria Bogotá S.A. informa "A la fecha no se han recibido los recursos al negocio fiduciario. La información solicitada no ha sido recibida por parte de Fiduciaria Bogotá S.A."
6. La Fiduciaria Bogotá relaciona un pantallazo del correo electrónico con el informe a 31 de marzo de 2024 trasladado a la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, pero hace la salvedad que el informe de ingresos y giros realizados no cuenta con recursos.
7. Al requerir la información mensualizada de costos y gastos ocasionados por la administración de los recursos a la fecha; la Fiduciaria de Bogotá refiere sobre los costos de comisión de estructuración y comisión de administración fija, que los primeros son por una única vez equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMML V) más IVA y el segundo son comisiones mensuales, de las cuales ya se generaron costos de los meses de febrero, marzo y abril, así:

CONCEPTO	VLSMLV	No SALARIOS	VALOR COMISIÓN	IVA	TOTAL
FEBRERO	\$1.300.000,00	15	\$19.500.000,00	\$3.705.000,00	\$23.205.000,00
MARZO	\$1.300.000,00	15	\$19.500.000,00	\$3.705.000,00	\$23.205.000,00
ESTRUCTURACIÓN	\$1.300.000,00	3	\$3.900.000,00	\$741.000,00	\$4.641.000,00
ABRIL	\$1.300.000,00	15	\$19.500.000,00	\$3.705.000,00	\$23.205.000,00

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 11 del contrato de encargo fiduciario irrevocable de administración y pagos celebrado entre Fiduciaria Bogotá S.A y la Universidad Tecnológica del Chocó- Diego Luis Córdoba, cuyo tenor literal reza "Que, mediante comunicación del 23 de febrero de 2023 el **AUDITOR INTERNO** manifestó su conocimiento y aceptación de los términos del presente contrato", y la información remitida a la actuación preventiva, no es claro en qué momento se suscribe el contrato, pero se puede inferir que inició el 23 de febrero de 2024, de acuerdo con el contrato y los costos y gastos relacionados y causados por la Fiduciaria Bogotá,

Por otra parte, en la tabla que antecede se observan los valores que corresponden a las comisiones de administración fija y al valor por estructuración del encargo fiduciario, valores causados desde febrero de la presente anualidad, sin que la Fiducia está administrando los recursos objeto del contrato, argumentado que la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, no ha aportado la información necesaria, es decir, haya ejecutado con oportunidad, celeridad, eficiencia y efectividad, las gestiones necesarias para cumplir con la medida de vigilancia especial impuesta por el Ministerio de Educación Nacional.

También es importante anotar, que dentro del contrato de encargo fiduciario se pactó entre sus cláusulas lo siguiente:

"8.3.2 Son obligaciones de la **FIDUCIARIA** las siguientes:

7.Efectuar los giros ordenados por el **ORDENADOR DEL GASTO**, previa aprobación del **AUDITOR INTERNO**. La **FIDUCIARIA** no verificará el destino de los recursos, ni que ellos hayan sido empleados para los fines misionales de la Universidad, teniendo en cuenta que, esta verificación la realizará el **ORDENADOR DEL GASTO**, y el **AUDITOR INTERNO**.

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba - en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023.

En consideración a lo pactado por las partes, es necesario determinar si el acuerdo contenido en la cláusula octava sobre las obligaciones de la Fiduciaria, responde a la finalidad de la medida, toda vez que el artículo 13 (numeral 3) de la Ley 1740 de 2014 señala que podrá imponerse la medida de fiducia cuando se evidencie que el manejo de los recursos y rentas afecta gravemente la viabilidad financiera o la prestación del servicio en condiciones de calidad, con el propósito que, a través del encargo fiduciario, la institución de educación superior maneje sus recursos y rentas, de forma que estos solo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias y exclusivas de la institución.

Lo que se traduce en que la institución de educación superior debe manejar a través del encargo fiduciario, los recursos y rentas verificando que solo sean destinados a suplir necesidades académicas, administrativas y financieras, de forma que estos únicamente sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias o exclusivas de la institución; pero de esta labor se aparta totalmente a la fiducia presuntamente constituida por el Rector y Representante Legal, tendiendo en cuenta que:

El artículo 13 (numeral 3) no exceptúa ningún tipo de recurso para efectos de la constitución de una fiducia, por el contrario, en consideración a la finalidad de esta medida de vigilancia especial lo que se busca es tener una cuenta para que en ella se reciban, en una única bolsa, todos los recursos que deban ingresar a la universidad, no solo los pagos por concepto de matrículas u otros derechos pecuniarios, pues, el legislador no realizó ninguna distinción.

En ese sentido, con la medida de fiducia se busca que los recursos de la IES, sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias y exclusivas de la institución. Sin embargo, en el caso en estudio, el fiduciario (Fiduciaria Bogotá) **no verificará el destino de los recursos, ni que ellos hayan sido empleados para los fines misionales de la Universidad, bajo el entendido que esta verificación la realizará el ordenador del gasto, y el auditor interno.** Dicha circunstancia evidencia que el manejo de los recursos y rentas institucionales sigue estando en cabeza del Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, esto es, el señor David Emilio Mosquera Valencia pues la Fiduciaria de Bogotá se limita efectuar los pagos que ordene el Rector en el ejercicio de la gestión fiscal que adelanta.

Bajo ese entendido, para el Despacho no cabe duda que pese a haberse suscrito un contrato de Encargo Fiduciario entre la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba y la Fiduciaria Bogotá, éste no se encuentra en ejecución, pues, las cuentas están pendientes de apertura, y tampoco se han establecido las condiciones de cada una de ellas, además a la fecha no se han recibido recursos en el encargo fiduciario.

Es importante reiterar que las medidas preventivas y de vigilancia, impuestas mediante Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023, notificada el día 19 de octubre de 2023 son de cumplimiento inmediato de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1740 de 2014. Adicionalmente, lo que se ordenó a la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba", no fue la simple suscripción de un contrato, que sumado a que adolece de errores, no ha entrado en ejecución sino la constitución de un encargo fiduciario para el manejo de sus recursos y rentas, resaltando que "el manejo", al que se refiere la medida de vigilancia especial implica una gestión enfocada en la administración eficiente de los recursos y rentas, incluyendo los verbos rectores de recaudar, custodiar, liquidar, verificar, pagar e inclusive garantizar la sostenibilidad, entre otros; que permitan realizar la gestión de recursos como un proceso de planificación y programación eficiente de los recursos, el cual en nada se asimila a la simple suscripción de contrato en virtud del cual no se manejan los recursos y rentas, pero si generan un gasto a la institución de educación superior.

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba -- en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023.

Ahora bien, el Ministerio de Educación Nacional fue claro cuando indicó que como consecuencia de la constitución de la fiducia, la Institución de Educación Superior **no podrá recibir dinero de las matrículas, pagos por derechos académicos y demás recursos por fuera de la fiducia**, y la administración y gastos de esos recursos solo podrán destinarse a suplir necesidades académicas, administrativas y financieras, de forma que estos solo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias o exclusivas de la institución.

Frente a esta orden - clara y directa impartida por el órgano e instancia competente- a la fecha de expedición del presente acto, la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, con medida de vigilancia especial, continúa recibiendo los dineros por fuera de la fiducia; incumpliendo a todas luces, la orden impartida.

## II. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Es importante poner de presente, otras situaciones detectadas en la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, que comprometen el buen manejo de los recursos, rentas, bienes, así como, la prestación del servicio y calidad de la educación, las cuales se encuentran en el informe No. No. 2024-ER-314418, las cuales, se transcriben a continuación:

### 2.1. Componente de Gobierno y Administrativo

- *“Los diferentes fondos de pensiones en varias oportunidades han informado a los afiliados, el no pago de sus aportes. Así como, la mora en el no pago de las libranzas, por parte de la Universidad.*
- *Se observa que la Institución de Educación Superior presuntamente se encuentra infringiendo normatividad constitucional, legal al no realizar el pago oportuno de los aportes a seguridad social, razón por la cual, se recomienda el traslado del asunto al Grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios para que determinen la viabilidad o no de adelantar investigación.*
- *La Universidad suscribe el contrato 0008 el 30 de diciembre de 2021 con plazo de ejecución 8 meses por lo que a cierre de vigencia no ejecuta nada de éste. Ante la inminencia de la constitución de una reserva presupuestal no se refleja el cumplimiento del inciso segundo del artículo 52 del estatuto presupuestal de la Universidad. Tampoco, se evidencia la utilización de vigencias futuras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de dicho Estatuto.*
- *La Universidad remite la Orden de compra No. 0020 del 05 de diciembre de 2022. Sin embargo, la justificación de la necesidad para realizar la contratación, en lo estudios previos, no es suficiente, tampoco la necesidad de la adquisición de los kits escolares, solo se observa que señalan la autonomía universitaria.*
- *Respecto al Contrato de prestación de servicios No.0335 del 20 de noviembre de 2022, se observa que el registro presupuestal no se encuentra firmado por las partes, así como - el formato revisado movimiento- norma internacional, por medio del cual se autoriza, no se encuentra firmado.*
- *La Universidad suscribe el contrato de prestación de servicios No.0335 el 20 de noviembre de 2022 con plazo de ejecución 4 meses por lo que a cierre de vigencia no ejecuta la totalidad de éste. Ante la inminencia de la constitución de una reserva presupuestal no se refleja el cumplimiento del inciso segundo del artículo 52 del estatuto presupuestal de la Universidad. Tampoco se evidencia la utilización de vigencias futura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de dicho Estatuto. La Universidad no ejecuta la totalidad del contrato, al cierre de la vigencia. Ante la inminencia de la constitución de una reserva presupuestal no se refleja el cumplimiento del inciso segundo del artículo 52 del estatuto presupuestal de la Universidad. Tampoco se*

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba – en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023.

*evidencia la utilización de vigencias futura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de dicho Estatuto.*

- *Para el contrato de servicios 0568 del 20 de noviembre de 2023, se observa que la institución, presuntamente desconoce los principios de planeación, economía, responsabilidad e interpretación de las reglas contractuales.*
- *Se evidencia una presunta irregularidad, puesto que, se pagó la totalidad del contrato y los informes de supervisión no señalan ninguna irregularidad, las cuales son claras, no solo con la firma de las 66 personas que asistieron de acuerdo con la planilla de asistencia, sino con las fotografías aportadas las cuales no dan fe de las actividades realizadas, no se sabe a qué hora empezó, ni terminó el evento.*
- *La Universidad suscribe la orden de servicios 0028 del 11 de diciembre de 2023, orden de servicios 0036 del 26 de diciembre, y 0037 del 26 diciembre de 2023, se advierte que fueron celebrados por la Institución en un lapso no mayor 15 días y con el mismo contratista. Las órdenes 0036 y 0037 de diciembre de 2023, se suscribieron el mismo día, tanto así que, la numeración quedó seguida. Se observa que, la Universidad presuntamente transgredió los principios de planeación, selección objetiva, conveniencia y necesidad de la contratación e incumplió lo establecido por el Gobierno Nacional en materia de uso racional de los recursos, no afianzando la cultura del ahorro en la institución, no aplicando lineamientos y controles normativos sobre el manejo austero de los recursos.*
- *La universidad contrata bajo el rubro 23.3.05.09.001.01.02 denominado “Gastos de bienestar Universitario – administrativos docentes”, la celebración de fin de año con los funcionarios de la Universidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 6 y 11 del Decreto 444 de 2023, “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación” y lo establecido, en el artículo 2.8.4.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015. Se evidencia que la actuación desplegada por la universidad, presuntamente desatiende lo establecido en el artículo 19 de la Ley 2021 y del artículo 22 del Decreto 444 de 2023, en materia de austeridad y lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, ya que “(...) buscan mejorar la eficiencia y la calidad del gasto en aras de fortalecer la institucionalidad estatal y su vínculo con la ciudadanía a través de la legitimidad, la transparencia y la rendición de cuentas de la gestión pública”.*
- *La planta de energía sigue sin funcionar, aun cuando se suscribió el contrato de obra No. 0016-11-12-2023 para la puesta en funcionamiento y cuyo plazo era hasta el 31 de diciembre de 2023 y a la fecha la planta no funciona.*
- *Presuntos incumplimientos de los Acuerdos Colectivos 2016 a 2019 y 2020 a 2023, por parte de la Universidad Tecnológica del Chocó, desde el año 2018 hasta la fecha, no se han transferido recursos al Fondo de Bienestar Profesorado, contraviniendo de esa manera los convenios de cooperación firmados entre las partes.*
- *La Universidad llevó a cabo las elecciones de manera virtual, desconociendo el querer de la comunidad académica, que solicitaba que se realizaran de manera presencial.*
- *La universidad no aplica sus Tablas de Retención documental. Las carpetas no se encuentran foliadas y tienen más de 200 unidades por carpeta. La falta de los estantes se archiva en el piso de las oficinas y se adecuan lugares no aptos para este proceso. Se encontraron carpetas sin rótulo, marcadas con esfero o marcador, no se respeta el principio de procedencia y orden original y esto ocurre en todas las dependencias de la Universidad, infringiendo lo establecido en los artículos 11 y 24 de la Ley General de Archivos, los Acuerdos 42 de 2002 y el Acuerdo 02 de 2014.*

Por consiguiente, se advierte el presunto desconocimiento de los fundamentos normativos y de los principios constitucionales de la gestión pública y la Contratación Estatal, la administración efectiva y eficiente de los recursos y bienes de la Institución, motivo por el cual, se deberán realizar los traslados a las autoridades competentes a que haya lugar.

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba -- en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023.

## 2.2. Componente Financiero

- *“La Universidad presenta cambios importantes en los reportes de información contable de septiembre de 2023 en relación con el mismo periodo de 2022, evidenciando variaciones significativas en el activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos y costos, sobre las cuales, las notas a los estados financieros no aclaran los motivos que llevaron a estas dinámicas. Dado lo anterior, se requiere que la Universidad sustente y soporte lo acontecido. Así mismo, que se efectúe la revisión y ajuste a que haya lugar a dichas notas de manera que se dé cumplimiento a lo dispuesto a la estructura de acuerdo a las NIIF, respecto de registrar información relevante para comprender la información financiera presentada.*
- *Existen diferencia en la información de propiedad planta y equipo del estado financiero de situación financiera y las notas, por lo que se requieren las aclaraciones y sustentos respectivos.*
- *Para el seguimiento de cierre de vigencia 2023 se requiere aportar la información presupuestal de esa vigencia, dado que no fue posible acceder a los documentos. Es necesario conocer el estado de ejecución de reservas presupuestales, el cumplimiento de cuentas por pagar constituidas a cierre de vigencia, así como las vigencias expiradas, por lo cual se requiere ampliar esta información por parte de la IES.*
- *Revisados los documentos aportados, en ninguno de ellos se informa acerca del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 - Artículo 118, mediante el cual se dispone que cada institución de educación superior destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario. Con base en lo anterior, la Universidad debe informar y aportar el sustento que dé cuenta del cumplimiento normativo.*
- *Con la información suministrada no fue posible confirmar que la IES se encuentre a paz y salvo por concepto de tributos, especialmente los territoriales, motivo por el cual se requiere que sea actualizada para el seguimiento a cierre de vigencia 2023.*
- *Al revisar el inventario de bienes aportado por la Universidad, se identifica que algunos de ellos no tienen registrada placa, ni código, incluso para artículos con fecha de ingreso de 2023 motivo por el cual se requiere la respuesta de la Universidad acerca de los mecanismos implementados para la preservación y control de dichos bienes.*
- *La Universidad no aporta certificado respecto del estado de cumplimiento de sus obligaciones a favor de los docentes de cátedra por lo cual se requiere la certificación de su estatus. Sobre este punto se hará seguimiento a cierre de vigencia.*
- *La Universidad Tecnológica del Chocó manifiesta que es consciente de las debilidades internamente detectadas en lo atinente a las cualidades y atributos de la información contable y financiera. Dado lo anterior, se requiere actualizar el estado de la revisión y actualización del Manual de Políticas Contables y de Tesorería en el seguimiento a cierre de vigencia 2023.”*

Es importante resaltar el hecho que la universidad presenta variaciones significativas en el activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos y costos, sobre las cuales, las notas a los estados financieros no aclaran los motivos que llevaron a estas dinámicas; la diferencia en la información de propiedad planta y equipo del estado financiero de situación financiera y las notas.

Además, indica el informe de inspección que para hacer el seguimiento de cierre de vigencia 2023, no fue posible acceder a los documentos que contenían la información presupuestal de esa vigencia, como fueron las reservas presupuestales, el cumplimiento de cuentas por pagar constituidas a cierre de vigencia, así como las vigencias expiradas. Por otra parte, con la información suministrada no fue posible confirmar que la IES se encuentre a paz y salvo por concepto de tributos y el certificado respecto del estado de cumplimiento de sus obligaciones a favor de los docentes de cátedra.

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba - en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023

La anterior circunstancia resulta constitutiva de una de las causales previstas en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014 toda vez que por parte de la Institución de Educación Superior representada legalmente por el señor David Emilio Mosquera ha habido un presunto ocultamiento de información, lo que a su vez obstaculiza las labores de Inspección y vigilancia que le corresponden al Ministerio de Educación Nacional en el marco de las competencias atribuidas por el Decreto 2269 de 2023.

La Corte Constitucional en la **Sentencia C-491/16 sostuvo** que *"en lo que respecta a la expresión "oculten", esta hace referencia al hecho de esconder o encubrir a la vista. En cuanto a la locución "alteren", esta apunta a hacer variar la esencia de algo. Estas expresiones al interior del numeral 4º del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, aluden a la "información" contable y administrativa de la cual requiere acceso precisamente el Ministerio de Educación Nacional, para auditar y hallar eventuales irregularidades". El mencionado pronunciamiento aplica en tanto que la Inspectora In Situ ni su equipo técnico no pudo obtener* acceso a información de vital importancia para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

Sumado a lo expuesto, el inventario de bienes aportado por la Universidad, tiene graves debilidades como no tener registrada placa, ni código.

### 3. Visita de Inspección In Situ

Atendiendo a las funciones dispuestas para el desarrollo de la Inspección In Situ en la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba se realizó visita de Inspección In Situ adelantada del 22 al 25 de abril de 2023, por parte de la Inspectora In Situ y su equipo técnico, evidenciando situaciones que comprometen el buen manejo de los recursos y de las rentas, bienes, así como, la prestación del servicio y calidad de la educación, las cuales se señalan a continuación:

#### Seguimiento a Medidas

##### Medidas Preventivas:

#### 1. Plan de mejoramiento

La Universidad aporta un documento relacionado con el plan de mejoramiento, así:

Documento en formato Excel "Plan de Mejoramiento APROBADO.xlsx". sobre este archivo se informa que el 20 de abril de 2024, con radicado 2024-ER-0215428 la UTCH aporta proyecto de Plan de Mejoramiento a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, el cual se encuentra en revisión, y se ha identificado que muchas de las situaciones que generaron los hallazgos, continúan presentándose en la vigencia 2024, por lo cual se tendrá que modificar Productos/ Evidencias y Fechas de inicio y Fechas de terminación. Este plan de mejoramiento institucional le tiene que permitir a la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, tener claridad en las acciones que debe llevar para no poner en riesgo la calidad de su servicio educativo, tal y como se evidenció en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 y en los informes de Inspección In Situ.

#### 2. Señalamiento de condiciones

De conformidad con lo establecido en la Ley 1740 de 2014, artículo 10, numeral 4 "Señalamiento de condiciones", a la fecha de la visita no se han fijado condiciones particulares.

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba - en el marco de la vigilancia especial dispuesta

## Medidas de vigilancia especial

### 1. Designar un Inspector in situ.

El Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 021407 del 15 de noviembre de 2023, mediante la cual se designa un inspector in situ para la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en ejecución de las medidas preventivas y de vigilancia especial ordenadas para esta institución.

### 2. Constitución por parte de la Institución de una fiducia para el manejo de sus recursos y rentas.

- En la visita del 22 al 24 de abril de 2024, se solicitó información relacionada con la constitución, e informes de ejecución del encargo fiduciario para el manejo de sus recursos y rentas tal como lo establece la Resolución 018742 del 6 de octubre de 2023, en su artículo segundo numeral 2. Al respecto, no se suministraron informes periódicos de su actividad de conformidad con lo establecido en la referida resolución.
- Con la documentación aportada no se evidencia el cumplimiento del numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución 018742 del 6 de octubre de 2023, el cual establece "(...) Ordenar la constitución por parte de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, de una fiducia para el manejo de sus recursos y rentas, de forma que estos solo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión institucional, o en actividades propias y exclusivas de la Institución.
- Con los documentos suministrados se expone que las cuentas bancarias no están abiertas en el encargo fiduciario y, en consecuencia, los recaudos se están haciendo por fuera de ella, incumplimiento lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 018742 del 06 de octubre de 2023.
- Con los documentos aportados no se refleja el cumplimiento de las partes en el contrato, en relación con generar y remitir informes mensuales que contengan los ingresos y giros realizados por el ENCARGO FIDUCIARIO al Ministerio de Educación Nacional ni al Inspector In Situ.
- Para la fecha del seguimiento, ni la entidad fiduciaria Fiduciaria Bogotá S.A., ni la Universidad Tecnológica del Chocó aportaron evidencias relacionadas con la ejecución del encargo fiduciario para el manejo de sus recursos y rentas tal como lo establece la Resolución 018742 del 6 de octubre de 2023, en su artículo segundo numeral 2, motivo por el cual, la Institución continúa recibiendo dinero de las matrículas, pagos por derechos académicos y demás recursos, por fuera del encargo fiduciario.
- Al respecto, y citando la fecha 9 de marzo, no hay claridad acerca de que para ese momento el contrato fiduciario se encuentra suscrito, protocolizado y en ejecución.
- De acuerdo con lo descrito, dado que no se tiene conocimiento ni certeza acerca de la fecha de inicio del contrato, se desencadenan otras situaciones como por ejemplo el mecanismo para verificar el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del numeral "8.2 OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMIENTE en el sentido que es su obligación "(...) Presentar a la FIDUCIARIA copia de los convenios comerciales suscritos directamente por el FIDEICOMITENTE con las ENTIDADES FINANCIERAS en donde se vayan a constituir las cuentas del presente Encargo Fiduciario en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la firma del contrato o cada vez que estos se celebren (...)"
- La misma consecuencia aplica para el cumplimiento del numeral 5 en cual se establece la obligación de "(...) Informar a la FIDUCIARIA el nombre del funcionario

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba - en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 05 de octubre de 2023.

- que ostenta la calidad de ORDENADOR DEL GASTO el cual se encargará de impartir la instrucción de los giros solicitados (...) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato (...)."
- Tampoco se conoce el momento a partir del cual se causan o están causando y se deben pagar las comisiones fiduciarias.
  - La Universidad confirma que se constituirán dos negocios fiduciarios, uno de AyP y otro de Fuente de pago en garantía del crédito de tesorería con BBVA. En ese sentido, los recursos entregados en garantía para el crédito de tesorería serán recaudados en la cuenta única creada para el contrato de Administración y Fuente de Pago, de allí se deberán provisionar los recursos en cuantía máxima del 130% del valor correspondiente al servicio de la deuda (por cada periodo) y el restante deberá transferirse al Encargo Fiduciario de AyP a la cuenta bancaria que la Universidad en su condición de fideicomitente único indique."
  - Se requiere informar cómo se garantizará el cumplimiento de la Resolución 018742, si el saldo resultante después de recaudar y cubrir una obligación crediticia en otra fiducia es lo que llegaría a la fiducia mencionada, entonces no se daría el recaudo tal como se ordena en la resolución.
  - La Universidad Tecnológica del Chocó estimó como correcta la apreciación de Fiduciaria Bogotá S.A. ante la viabilidad de constitución de otro Encargo Fiduciario de Administración y Fuente de pagos, que tenga como objeto recibir los recursos de la Subcuenta correspondiente a recursos del Ministerio y de este se haga el pago de la deuda y el Fondo de apropiación.
  - De los textos transcritos se identifica que el contrato estaría firmado desde el 27 de febrero, sin embargo, en las comunicaciones antes relacionadas, remitidas por Tesorería de fecha 5 de abril se habla del proceso de constitución del encargo fiduciario.
  - Sumado a lo anterior, se evidencia que las cuentas de recaudo y pago no se encuentran funcionando, hecho confirmado por la entidad fiduciaria, quien mediante comunicación dirigida a la Subdirectora de Inspección y Vigilancia, de fecha 29 de abril, afirma que: *"A la fecha de elaboración del presente comunicado no se han llevado a cabo Comités Fiduciarios teniendo en cuenta que según lo establece el contrato de Fiducia se llevará a cabo de manera trimestral, adicionalmente, informamos que no se han recibido recursos en el fideicomiso. (...)"*
  - A la fecha no se han recibido los recursos al negocio fiduciario. La información solicitada no ha sido recibida por parte de Fiduciaria Bogotá S.A.
  - Si el contrato estuviera firmado desde el 27 de febrero, al transcurrir 2 días hasta el 29 de febrero se generó la causación de comisiones por \$23.205.000
  - Entre febrero y abril se han causado gastos por comisiones y estructuración por \$74.256.000 aunque tanto la Universidad como la entidad fiduciaria afirman que no se han abierto las cuentas dentro del encargo, no se han efectuado recaudos ni se han realizado pagos.
  - Se desconoce si estos pagos por comisiones se han efectuado por cuanto, tal como previamente se transcribió, la Universidad manifestó a la entidad fiduciaria que estos conceptos podrían deducirse de los ingresos administrados.
  - Se desconoce también, si la IES ha cumplido con el pago de la obligación crediticia teniendo en cuenta que la Universidad manifestó a la entidad fiduciaria que abriría un encargo de fuente de pago para cubrir esta obligación.
  - Para ratificar, nuevamente lo expuesto, la entidad fiduciaria en la página 44 de su informe le dirige una comunicación al Rector de la Universidad, en la que manifiesta que "(...) nos permitimos informarles que, durante el periodo comprendido desde la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de marzo 2024, el citado contrato fiduciario no ha recibido recursos y por consiguiente no ha presentado movimientos."
  - En resumen, la Fiduciaria y la IES aportan evidencia conducente a concluir que permanece la inquietud acerca de la fecha en que se suscribió y empezaron los efectos del contrato de fiducia.

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba - en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018/42 del 06 de octubre de 2023.

- No se han abierto las cuentas bancarias dentro del encargo por lo que el recaudo y los pagos no atienden lo dispuesto en la Resolución N° 018742 de 2023.
- Se desconoce si se dio la apertura de más de un encargo fiduciario, siendo esto relevante por cuanto el que corresponde a fuente de pago, según lo mencionado por la Universidad, sería a través del cual se dan los recaudos, y con el sobrante se alimenta la fiducia de administración y pagos, con lo cual no se cumple lo dispuesto en la Resolución N° 018742 de 2023. Lo anterior sin tener en cuenta que en las condiciones del crédito con el Banco BBVA que fueron compartidas por la Universidad se menciona que el mecanismo de respaldo es una cuenta bancaria y no un encargo fiduciario, sobre lo cual también se deben dar las claridades, soportes e impactos a que haya lugar.

### 3. Componente de Gobierno y Administrativo

- La universidad remite la propuesta del Nuevo Estatuto General, el cual infringe la normatividad constitucional y el precedente jurisprudencial, al estipular en el artículo 143, que la contratación de sus docentes catedráticos, será mediante contratos de prestación de servicios.
- De acuerdo con la información recibida en la visita de Inspección In Situ del 22 al 24 de abril y remitida mediante el radicado No.2024-ER-0264440 no se observa el pago de las prestaciones sociales a los docentes hora cátedra, por parte de la Institución, desconociendo el derecho de los docentes hora cátedra a percibir las prestaciones sociales reconocidas por el orden jurídico para todos los trabajadores públicos o privados, en concordancia con lo expuesto en Sentencia C-006 de 1996, la cual declaró inexecutable una parte del artículo 73 de la Ley 30 de 1992.
- La universidad remite las planillas de nómina para las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2024, y en ellas no se evidencia el pago realizado por parte de la Universidad al Sistema de Seguridad Social, para los docentes de hora cátedra.
- Presuntos incumplimientos de los Acuerdos Colectivos 2016 a 2019 y 2020 a 2023, por parte de la Universidad Tecnológica del Chocó, desde el año 2018 hasta la fecha, no se han transferido recursos al Fondo de Bienestar Profesorado, incumpliendo de esa manera los convenios de cooperación firmados entre las partes.
- La Universidad remite el contrato No. 0025 del 07 de diciembre de 2023, en el expediente contractual se evidencia, que se siguen presentando inconsistencias en materia archivística, no se sigue el principio de procedencia, ni orden original. En la información reportada en la plataforma SECOP, se señala que no se solicitaron garantías, cuando la Institución si las solicitó y aprobó por medio de la Resolución No.6949 del 13 de diciembre de 2023.
- Se evidenció que los listados de asistencia anexos al expediente del contrato de prestación de servicios No.0589 del 05 de diciembre de 2023, se encuentran duplicados más de una vez, lo que genera incertidumbre en la ejecución del contrato. Adicional, la supervisión del contrato no adjunto fotos de las actividades realizadas, tales como la jornada de citología, de mamografía y toma de sangre, evidenciándose deficiencias en las labores de supervisión del contrato razón por la cual, se recomienda el traslado del asunto al Grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios para que determinen la viabilidad o no de adelantar investigación.
- Se observa que, el contrato de prestación de servicios No.0590 del 05 de diciembre de 2023, se ejecutó de acuerdo con la relación en Excel remitida por la institución. No obstante, en el expediente de la orden de prestación de servicio no se observa ningún informe de supervisión, y los listados de asistencia adjuntos se encuentran duplicados y son las mismas planillas que se utilizan para el contrato No.0589 del 05 de diciembre de 2023.
- Se evidencia falta de planeación por parte de la institución en el proceso de contratación de prestación de servicios No.0587 del 05 de diciembre de 2023, no se da cumplimiento

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba – en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023.

- al principio de economía, puesto que, en los estudios previos no se determinó la viabilidad económica y técnica para establecer la conveniencia del objeto por contratar.
- La institución suscribe los contratos de prestación de servicio Nros. 0586, 0587 y 0595 del 05 de diciembre de 2023, se advierte que los 3 contratos fueron celebrados el mismo día y con el mismo contratista.
  - En los estudios previos del contrato de prestación de servicios No.0591 del 05 de diciembre de 2023, no se observa el soporte contractual que establezca la oportunidad y conveniencia técnica, jurídica y financiera de la necesidad a contratar, no se estipula que día se realizará las actividades propuestas con el fin de que se pueda establecer el cronograma en que se ejecutará.
  - La universidad no aplica sus Tablas de Retención documental. Se evidenció que, las carpetas no se encuentran foliadas y tienen más de 200 unidades. Se observó que, por la falta de los estantes se archiva en el piso de las oficinas y se adecuan lugares no aptos para este proceso. Se encontraron carpetas sin rótulo, marcadas con esfero o marcador, no se respeta el principio de procedencia y orden original, se pudo evidenciar en esta oportunidad falta de gestión documental para las historias académicas, en los documentos de admisiones y grados. Y esto ocurre en todas las dependencias de la Universidad.
  - Mediante Oficio identificado con radicación No. 2024-ER-0264440 de 16 de mayo de 2024, la universidad remite la historia laboral – hoja de vida incompleta de la señora Norecty Porras Mena, dificultando el análisis de la información, tratando presuntamente de inducir en error a esta Entidad, ya que se observa que la señora tuvo como último movimiento un encargo como profesional Universitaria por el término de 6 meses. No obstante, se verifica que está vinculada a la institución.

#### 4. Componente Financiero

- Se repite en el periodo de diciembre lo enunciado en la primera conclusión financiera de corte septiembre en el sentido que Universidad presenta cambios importantes en los reportes de información contable evidenciando variaciones significativas en el activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos y costos, sobre las cuales, las notas a los estados financieros no aclaran los motivos que llevaron a estas dinámicas, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto a la estructura de acuerdo a las NIIF, así como a la Ley 87 de 1993 respecto de registrar Información relevante para comprender la información financiera presentada.
- Al analizar la información contable desde diferentes fuentes, se reportan múltiples diferencias las cuales fueron enunciadas en el capítulo financiero. Esto conduce a que no es posible asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.
- La información presupuestal también refleja diferencias significativas dependiendo de la fuente consultada, que no es posible asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.
- Revisados los documentos aportados, en ninguno de ellos se informa acerca del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 - Artículo 118, mediante el cual se dispone que cada institución de educación superior destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.
- La Universidad Tecnológica del Chocó manifiesta que es consciente de las debilidades internamente detectadas en lo atinente a las cualidades y atributos de la información contable y financiera.
- En palabras de la Oficina de Control Interno, la administración de la institución no cumplió en 2023 en gran parte con las prácticas de austeridad del gasto de conformidad con las erogaciones que cubren las necesidades de planta de personal de docentes y administrativos y gastos de adquisición de bienes y servicios.

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba - en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023.

- La Universidad remite una certificación de cumplimiento de obligaciones laborales, la cual presuntamente no es cierta, teniendo en cuenta que en los estados financieros y en el balance de prueba se evidencia la existencia de obligaciones laborales a cierre de vigencia 2023 y a marzo de 2024 a favor de los docentes de cátedra.

#### 5. Componente Académico

- La Universidad en la certificación remitida menciona que la "maestría en Ingeniería" se encuentra vigente y activa, sin embargo, al cotejar la información en el SNIES se evidencia que el programa está activo pero su denominación correcta es "Maestría en Ingeniería y Desarrollo regional". En este sentido, se tipifica una presunta oferta irregular de la maestría en ingeniería, en virtud de la denominación del programa y título otorgado.
- Presunta oferta irregular de programas en lugares diferentes al autorizado en el registro calificado, tal y como sucede con el programa de Administración de empresas que en el SNIES aparece autorizado para oferta presencial en la ciudad de Quibdó, pero en la página web de la institución se oferta para municipios como Istmina, Bahía Solano o Riosucio.
- Presunto error de nominación en la administración del sitio web, para la oferta académica, en virtud de la denominación del programa "Licenciatura en literatura y lengua española", cuyo registro calificado corresponde a "Licenciatura en literatura y lengua castellana."
- La Institución manifiesta la existencia de cinco (5) convenios para la admisión y matrícula de estudiantes, sin embargo, los soportes de ejecución seguimiento a los mismo de dichos acuerdos no han sido aportados por la IES, por lo que se desconoce el amparo de la ejecución de dichos acuerdos a la luz de lo normado.
- En lo concerniente a la oferta de programas académicos a través de convenios con IES, la institución no entrega soportes para responder al requerimiento relacionado con los convenios vigentes o expirados durante los últimos cinco años ni de los planes de contingencia establecidos para la garantía de la terminación de programas. Ahora bien, en SNIES aparecen activos dos programas ofertados en convenio con EAFIT y la Universidad de Medellín respectivamente cuyo registro aparece vencido, pero del que no se ha aportado plan de contingencia o transición, conforme lo solicitado.
- Resulta pertinente que la institución informe por qué a la fecha de corte solicitada se registra información de matrícula en seis programas cuyo registro calificado no está vigente y que, adicionalmente, no se registra dentro de planes de contingencia por parte de la IES.
- La IES estaría incumpliendo presuntamente con la normatividad vigente a la fecha de la visita en lo relacionado con el lugar de desarrollo de los programas académicos de Licenciatura en Ingeniería ambiental y Licenciatura en educación física, recreación y deporte, toda vez que la oferta y matrícula de estudiantes en latitudes diferentes a las autorizadas no cuenta con autorización previa de esta cartera.
- Solo el expediente de la estudiante Jessenia Díaz Restrepo cuenta con la rúbrica de ponderación de entrevista para el ingreso de aspirantes. Lo anterior ponen en evidencia presunto incumplimiento del procedimiento en virtud de los requerimientos establecidos en el estatuto estudiantil, así como una presunta desactualización que no recoge la estandarización en la aplicación de recursos propios del sistema de gestión de calidad ni del sistema de gestión documental.
- No es posible corroborar ni inferir el diligenciamiento a completitud de los formularios de inscripción correspondientes, de conformidad con la información suministrada en virtud de que la documentación allegada responde a los expedientes en físico y, de acuerdo con el procedimiento, el formulario se diligencia en línea.

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba - en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023.

- No es claro en la normativa institucional el procedimiento para el reingreso de estudiantes a programas cuyos registros académicos han expirado y ante la falta de suministro de información de la IES frente a los planes de contingencia dispuestos para ello, no es evidente la garantía de la prestación del servicio para los estudiantes y egresados no graduados frente a estos asuntos.
- No hay evidencia suficiente que permita analizar el volumen y la proporcionalidad de SPQR presentadas en el periodo en virtud de la cantidad de estudiantes egresados/as en el periodo reportado. Lo anterior, toda vez que en la base de datos solo se incluyen los registros generados en el aplicativo web dispuesto por la institución, sin embargo, reconociendo el comportamiento del sector y de conformidad con la multiplicidad de canales para allegar peticiones a las instituciones, no se consideran ni sistematizan registros allegados por otros canales diferenciados, bien sea correos electrónicos de las unidades académicas o administrativas vinculadas al proceso, atención presencial en las instalaciones de la Universidad, entre otros.
- Respecto de los procesos y procedimientos de vinculación y contratación de profesores o de la evaluación docente, no es posible emitir análisis alguno toda vez que la institución no allego los documentos requeridos; no se aportaron procedimientos como el recién expuesto, que pudiera dar cuenta de la operativización de lo contenido en el estatuto docente. Se requiere a la institución para que remita la documentación de conformidad con lo solicitado en el plan de visita, particularmente el procedimiento de vinculación de profesores y el de evaluación de profesores.
- La evaluación docente está contemplada estatutariamente en la normatividad interna vigente por lo que el desarrollo de adelantos o innovaciones en los aplicativos institucionales no es razón para la inobservancia de lo estipulado en la normatividad. En ese sentido, la no realización de la evaluación docente con la periodicidad y en las condiciones mínimas establecidas tanto en el estatuto como en el procedimiento (que no fue aportado por la IES) constituye presumiblemente un incumplimiento que desconoce los impactos de la evaluación docente en el mejoramiento continuo y en la prestación del servicio en las condiciones de calidad para los programas académicos.
- De los expedientes solicitados no se recibió información del señor Danilson Mena Abadía, pues el archivo denominado "HOJA DE VIDA DANILSON MENA ABADIA" contiene información de la hoja de vida del señor Dorian Perea.
- Es importante anotar que la política de atención al ciudadano entregada por la IES no es la versión vigente de conformidad con lo informado por la funcionaria encargada en el documento denominado "Estructura Orgánica Atención a al Ciudadano" por lo que no es posible analizar la información allegada a la luz de la norma actualizada. Esta incongruencia denota nuevamente las presuntas desarticulación institucional y desactualización normativo- procedimental que a lo largo del componente se ha evidenciado, denotando posibles fallas en la gestión documental y el tratamiento de las peticiones.

### III. ANÁLISIS DEL DESPACHO

El artículo 1 de la Constitución Política de 1991 determinó que Colombia es un Estado Social de Derecho, con lo cual se ordena un papel activo por parte del Estado para la realización y protección de los derechos de las personas, mandato que es reafirmado por el artículo 2 de la Carta Fundamental, cuando expresa: *«Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares».*

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba - en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023.

Sobre lo anterior la Corte Constitucional ha manifestado: «*La legitimidad del Estado Social de Derecho radica, por un lado, en el acceso y ejecución del poder en forma democrática, y por otro lado en su capacidad para resolver las dificultades sociales desde la perspectiva de la justicia social y el derecho, lo cual indudablemente depende de la capacidad del Estado para cumplir, de manera efectiva, con sus fines de servicio a la sociedad. De ahí pues, que los mandatos contenidos en los artículos 2° y 209 de la Constitución imponen a las autoridades la obligación de atender las necesidades, hacer efectivos los derechos de los administrados y asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales*<sup>2</sup>»

El artículo 67 de la Constitución Política le da al Estado Colombiano la responsabilidad de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, la cual en materia de educación superior, se materializa a través de las condiciones de carácter académico e institucionales, exigibles a todas y cada una de las instituciones de educación superior del país, las cuales deben ser garantizadas a los estudiantes, previo cumplimiento de las condiciones de calidad que pueden variar dependiendo del contexto institucional, académico y/o financiero en que se encuentre la institución de educación superior, siendo su responsabilidad garantizar la calidad del servicio, continuidad y la conservación y aplicación debida de sus rentas, entre otras.

Tales condiciones de calidad van dirigidas a soportar el principio de la buena fe y de la confianza legítima, depositado por los estudiantes y sus familias en el Estado y en la institución de educación superior, respecto de su expectativa seria y fundada en que el ofrecimiento y desarrollo de la educación superior se encuentra acorde a los estándares mínimos exigibles por la normatividad vigente.

Por tal razón, se atribuyen al Estado las facultades de inspección y vigilancia de la educación superior, con el ánimo de garantizar por el desarrollo de un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique el sistema educativo, y de ser procedente, adoptar las medidas preventivas y/o sancionatorias señaladas en la Ley 1740 de 2014, donde además de (i) velar por la calidad y la continuidad del servicio público de educación superior, (ii) propender por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos y por el cumplimiento de los objetivos de la educación superior, (iii) velar por el adecuado cubrimiento del servicio público de educación superior, (iv) que en las instituciones privadas de Educación Superior, constituidas como personas jurídicas de utilidad común, sus rentas se conserven y se apliquen debidamente y (v) que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de sus fundadores, sin que pueda consagrarse o darse de forma alguna el ánimo de lucro; y (vi) que en las instituciones oficiales de Educación Superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que les es inherente, se cumplan las disposiciones legales y estatutarias que las rigen y que sus rentas se conserven y se apliquen debidamente.

Así la función misional de velar por la prevención, como uno de los elementos de la inspección y vigilancia, en aspectos como la calidad de la educación, el cumplimiento de sus fines, el cubrimiento del servicio de educación, entre otros, correspondan a los objetivos de la Inspección y vigilancia contenidos en el artículo 3 de la ley 1740 de 2014, así como adoptar medidas preventivas para promover la continuidad del servicio, el restablecimiento de la calidad, el adecuado uso de las rentas o bienes de las instituciones de educación superior de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias, o la superación de situaciones que amenacen o afecten la adecuada prestación del servicio de educación o el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de la investigación y la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar:

Bajo estos fundamentos normativos y de hecho evidenciados, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023, dispuso adoptar medidas preventivas y de vigilancia espacial, para la Universidad Tecnológica del Chocó -

<sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencia T-500 de 1994, reiterada en la Sentencia SU-624 de 1999

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba -- en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023

Diego Luis Córdoba, por estar evidenciada la causal del literal C, del artículo 11 de la Ley 1740 de 2014, y ordenó la elaboración de un plan de mejoramiento, el señalamiento de condiciones, la designación de un Inspector in situ y la constitución de una fiducia.

Desplegadas las acciones conducentes y pertinentes para verificar el cumplimiento o no de las medidas dictadas, se realizaron requerimientos de información y visitas, que dieron cuenta del incumplimiento de la medida de fiducia y la gestión tardía para su implementación, pues a pesar de estar suscrito un contrato de fiducia, éste no se encuentra en ejecución, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la apertura de las cuentas y subcuentas, y las condiciones de funcionamiento de cada una de ellas y la entrega de los recursos al negocio fiduciario pues a la fecha no se maneja ninguno.

En ese mismo sentido, reiteramos que lo ordenado a la Universidad Tecnológica del Chocó, no fue la simple suscripción de un contrato, sino la constitución de una fiducia para el manejo de sus recursos y rentas, resaltando que "el manejo", al que se refiere la orden implica una gestión enfocada en la administración eficiente de los recursos y rentas, que incluya los siguientes verbos; recaudar, custodiar, liquidar, verificar, pagar y garantizar la sostenibilidad, entre otros para la gestión de recursos como un proceso de planificación y programación eficiente de los recursos; que en nada se asimila a la simple suscripción de contrato en el que no se manejan los recursos y rentas, pero sí generan un gasto a la IES.

Así las cosas, la actuación del Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, **dificulta** la ejecución e implementación efectiva de la medida de vigilancia especial de fiducia, razón por la cual, es necesaria la pronta actuación del Estado, en aras de evitar la obstrucción de los fines de la vigilancia especial y en ese sentido, garantizar la continuidad de la prestación del servicio de educación superior y el manejo adecuado de sus recursos y rentas.

No hay duda, que el actuar del Rector y Representante legal se enmarca dentro de lo preceptuado en el numeral 4) del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014 para efectos de adoptar la medida de reemplazo del señor David Emilio Mosquera Valencia, teniendo en cuenta que, al no señalarse las cuentas y subcuentas cuyos recursos son objeto de la medida de fiducia se **impide** que estos sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional o en actividades propias y exclusivas de la Institución, mediante la administración de una entidad de servicios financieros debidamente autorizada y sujeta a la Superintendencia Financiera, garantizando la protección, defensa y control de los recursos respecto de actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente (art. 1234 C.Co).

Agréguese a lo anterior, que el artículo 2 de la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 ordenó la constitución por parte de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, de una fiducia para el manejo de sus recursos y rentas, de forma que estos solo sean conservados, invertidos o aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias o exclusivas de la institución, y que dicha fiducia contara con un auditor de pagos (interno) que debía rendir informes periódicos de su actividad al Inspector In Situ y a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, so pena de incurrir en lo dispuesto en el numeral 4 del precitado artículo 13 de la Ley 1740 de 2014.

Bajo ese contexto, **no cumplir** con la constitución del encargo fiduciario de manera inmediata a la expedición de la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 y ejecutar cualquier acción que **imposibilite** la ejecución o la implementación efectiva de la medida u orden adoptada por el Ministerio de Educación Nacional en el marco de la vigilancia especial, con la cual se busca superar las causas que dieron lugar a su imposición y así salvaguardar la prestación del servicio público de educación superior, impide de manera fehaciente la

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba - en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023.

materialización de los fines de la medida de vigilancia especial y también dificulta u obstaculiza las labores de inspección y vigilancia que le asisten al Ministerio de Educación Nacional conforme a la Ley 1740 de 2014.

Para ello debe entenderse, el pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional en Sentencia C-491 del 2016 según el cual la "expresión "no cumplan", hace referencia a no llevar a cabo algo que es ordenado, encargado o derivado de un deber. Igualmente, la locución "impidan", indica la acción de imposibilitar la ejecución de algo. Por su parte, la expresión "dificulten", refiere a hacer difícil la realización de una tarea al introducirse obstáculos. Estas expresiones, para su aplicación, el legislador las contextualizó en el mismo numeral 4º demandado, al prever que el fin de estas conductas debe realizarse contra "la implementación de las medidas u órdenes" que hayan sido "adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional durante la vigilancia especial".

Es decir, el Ministerio de Educación Nacional puede reemplazar consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales de la respectiva institución de educación superior, si se evidencia una de las causales que señala la norma referida.

Por consiguiente, resulta claro para este Ministerio que el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba con su actuación ha dificultado que se adopten las acciones necesarias para garantizar la ejecución e implementación efectiva de la medida de fiducia, encontrándose obligado a reemplazarlo con el propósito de que la persona designada pueda cumplir con todas las medidas preventivas y de vigilancia especial.

La adopción de la medida de remplazo se justifica también en la necesidad de proteger el derecho a la educación de los estudiantes de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, sobre lo cual, la Corte Constitucional ha señalado en sentencias como la T-743 de 2013, que es deber del Estado garantizar su adecuada prestación de este servicio, garantizando sus condiciones de calidad y promoviendo continuidad.

Por lo anterior, este Ministerio considera que la acción por parte del Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba ha dificultado la ejecución e implementación de la medida de fiducia y la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los estudiantes y evitar la afectación de las condiciones de calidad del servicio educativo, tal como se evidencia en lo evidenciado en los considerandos de la presente resolución es necesario y procedente aplicar la medida establecida en numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014.

El periodo inicial del reemplazo que se ordenará en esta Resolución será de hasta un (1) año, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez, dependiendo de las condiciones que se evidencien en la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba al final de ese término.

#### **IV. PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA A ADOPTAR**

En el presente caso, estamos ante una decisión administrativa que determina el remplazo del Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, por lo cual, los derechos fundamentales como la igualdad, la autonomía universitaria y el debido proceso se encuentran en relación directa con los efectos de la decisión del Ministerio.

La medida se ajusta a las condiciones de razonabilidad y proporcionalidad aplicadas dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Así con base en el test de proporcionalidad en sentido

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba - en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023.

estricto se aprecia la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida como se explica a continuación:

#### **IV.I. El fin de la medida debe ser legítimo e imperioso**

La necesidad de ordenar el reemplazo del Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba no responde a un capricho o arbitrariedad del Ministerio de Educación Nacional, por el contrario, se debe a probadas circunstancias de incumplimiento en las órdenes y solicitudes dadas por el Ministerio a la institución de educación, las cuales no solo han sido comprobadas, si no que han sido gravemente incumplidas, con lo cual se ha dificultado o impedido la implementación de la orden y medida de constituir una fiducia dada por esta Cartera.

El fin de la medida de reemplazo consiste en que la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba supere en el menor tiempo posible las situaciones que provocaron la imposición de las medidas por parte del Ministerio de Educación Nacional, las cuales son de amplio conocimiento de la comunidad académica, así como el propósito de garantizar a los estudiantes de esa institución un servicio de educación continuo y con calidad.

#### **IV.II. El medio escogido debe ser adecuado, conducente y necesario**

El medio que ha empleado por el Ministerio de Educación Nacional es el acto administrativo a través del cual se hacen realidad los mandatos constitucionales y legales frente a la situación que afronta la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba y que tiene en riesgo la continuidad y calidad del servicio educativo que allí se imparte.

La medida resulta conducente, ya que es el instrumento a través del cual se materializan los mandatos de la Ley 1740 de 2014, a los diversos enunciados normativos que protegen el derecho a la educación y facultan al Ministerio para realizar la inspección y vigilancia sobre dicho servicio público y adoptar las medidas que estime necesarias para lograr sus fines.

Finalmente, el medio escogido en este caso es necesario ya que, si no se adopta la medida de remplazo, el derecho y servicio público de educación superior estaría en riesgo dada la dificultad en el cumplimiento de la orden impartida de constituir una fiducia que cumpla la finalidad establecida en el artículo 13 (numeral 3) de la Ley 1740 de 2014.

#### **IV.III. Juicio de proporcionalidad en sentido estricto**

Para la aplicación del test de proporcionalidad, se debe encontrar el beneficio derivado de la medida. En este sentido, es fundamental que se adopte la medida de remplazo para que se supere y evite la situación que persiste en la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, pues, el contrato de fiducia suscrito no se encuentra en ejecución, dado que la IES no ha realizado las gestiones necesarias para que así sea, aunado a la falta de certeza sobre la fecha de constitución del encargo fiduciario, circunstancia que impide la materialización de los fines de la medida de vigilancia especial y también dificulta u obstaculiza las labores de inspección y vigilancia que le asisten al Ministerio de Educación Nacional.

El beneficio de la presente medida supera de manera amplia, la posible afectación a los derechos fundamentales de autonomía universitaria, como quiera que, de no darse estaríamos contribuyendo a la generación de una crisis mayor a la que se dio cuando se adoptaron las medidas preventivas y de vigilancia especial en la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba - en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023

## V. LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN APLICACIÓN AL NUMERAL 4° DE LA LEY 1740 DE 2014.

La Corte Constitucional en Sentencia **C-491/16** dispuso:

*“Pues bien, en esta oportunidad la Corte considera que el numeral 4° de la Ley 1740 de 2014, no contraviene el principio de autonomía universitaria del que gozan las instituciones de educación superior, en cuanto a la facultad atribuida al Ministerio de Educación Nacional para reemplazar al personal directivo y administrativo de que trata la norma, en el marco de la vigilancia especial.*

*A esta conclusión se llega, acorde con lo señalado en el Fundamento Jurídico de esta decisión, donde la Sala precisó que si bien la Constitución Política garantiza en su artículo 69 a las instituciones de educación superior la autonomía universitaria, esta no es absoluta, ni confiere patente de corso a tales entes para desconocer los derechos fundamentales o actuar al margen del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario.*

*En efecto, recuerda la Corte que conjuntamente a la garantía de autonomía universitaria, en la Constitución coexisten otros pilares fundamentales de la educación que deben ser salvaguardados con similar intensidad, entre ellos (i) el derecho fundamental a recibir educación de calidad, como un servicio público con función social (art. 67 C.P.), (ii) la posibilidad de la prestación de este servicio a través de entidades públicas o privadas, como el derecho de los particulares a fundar establecimientos educativos y, (iii) la función de inspección y vigilancia de la educación en cabeza del Presidente de la República o su delegado, que en este caso se encuentra a cargo del titular del Ministerio de Educación Nacional.*

*En punto a este último pilar, debe precisarse que el mismo persigue, de acuerdo a la Carta, dos objetivos: (i) “velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio, y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo” (art. 67 C.P.) y, (ii) respecto de las instituciones de utilidad común, vigilar “para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas (...)” (art. 189-26 C.P.).”*

## VI. NUEVAS MEDIDAS A ADOPTAR EN EL MARCO DE LA VIGILANCIA ESPECIAL PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ - DIEGO LUIS CÓRDOBA.

En el marco y vigencia de la vigilancia especial ordenada en la Universidad Tecnológica del Chocó, conforme lo señalado en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 y con base en los informes y documentos señalados en la parte inicial de este Acto Administrativo, el Rector y Representante Legal, ha incurrido en la siguiente conducta:

Ha impedido la implementación y ejecución de la orden o medida de fiducia en estricto sentido, pues, como se señaló en esta resolución el contrato de encargo fiduciario irrevocable de administración y pagos presuntamente celebrado entre Fiduciaria Bogotá S.A. y la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, no se encuentra en ejecución, adicional a que no contiene la fecha de suscripción, circunstancia que impide la materialización de los fines de la medida de vigilancia especial y también dificulta u obstaculiza las labores de inspección y vigilancia que le asisten al Ministerio de Educación Nacional.

Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba - en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023.

## VII. EXPEDIENTE DE EVIDENCIAS SOBRE LOS HECHOS Y SITUACIONES ANOTADAS EN ESTA RESOLUCIÓN.

Todos los documentos, informes y demás medios probatorios que componen el expediente administrativo y que evidencian los hechos, situaciones anotadas en esta Resolución, quedan a disposición de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, en la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo primero.** Reemplazar hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, al señor David Emilio Mosquera Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.790.979 de Quibdó- Chocó, Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, en el marco de las medidas de "Vigilancia Especial" ordenada mediante la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023.

**Artículo segundo.** El Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar posteriormente nuevas medidas dentro de las establecidas legalmente, o dar por terminada esta medida, dependiendo del cumplimiento del propósito por ella perseguido y en general de la evolución de la situación en la institución.

**Artículo tercero.** Notifíquese la presente Resolución, por intermedio de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, a quien va dirigida la medida esto es, al señor David Emilio Mosquera Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.790.979 de Quibdó, Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, siguiendo el procedimiento establecido para este acto administrativo en el artículo 12 de la Ley 1740 de 2014, informándole que ésta es de cumplimiento inmediato y que en su contra procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro del término y con los requisitos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se concederá en el efecto devolutivo, por lo cual no suspenderá la ejecución o ejecutoriedad de esta Resolución, ni de las medidas que se adoptan.

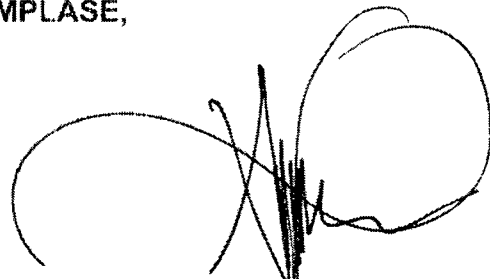
**Artículo Cuarto.** Envíese copia a la Dirección de Calidad para la Educación Superior, a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio, a la Inspectora in Situ designada y a la Contraloría General de la República, para lo de su competencia

**Artículo Quinto.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D, C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



AURORA VERGARA FIGUEROA

Vó. Bo. Dora Lilia Marín Díaz- Directora de Calidad con funciones de Viceministra de Educación Superior Encargada.  
Revisó. Nina María Padrón Ballestas, Subdirectora de Inspección y Vigilancia (E)  
Revisó. Karen Margarita López de Armas- Coordinadora del Grupo de Medidas Preventivas Instituciones de Educación Superior KI

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Unidad de Atención al Ciudadano  
Notificación Persona Jurídica

FECHA: \_\_\_\_\_

COMPARECÍO: \_\_\_\_\_

REPRESENTANTE LEGAL: \_\_\_\_\_ APODERADO: \_\_\_\_\_

ENTIDAD: \_\_\_\_\_

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

FIRMA NOTIFICADO: \_\_\_\_\_

NOTIFICADOR: \_\_\_\_\_

मेनू